

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de primera instancia **(Rad. 2023-0279)** los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 3 de Agosto de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1180

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS HERNAN CALVO RAMIREZ** en contra de la sociedad **ZM Y CIA S. EN C.A. EN LIQUIDACION**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá corregir el poder indicando que clase de proceso se va a tramitar.

2.- Deberá corregir el encabezado de la demanda toda vez que esta dirigida al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

3.- Deberá aclarar igualmente contra quien se dirige la demanda, toda vez que hace relación a la sociedad Z Y M CIA y a los señores AMPARO ZULUAGA DE MOLINA y LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA, este ultimo representante legal de la sociedad.

4.- Los hechos deberá enumerarlos de manera consecutiva, toda vez que los mismos se encuentran en desorden.

5.- Los hechos 6° y 7°, contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos

6.- Los hechos 7° y 9° contienen apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

7.- En el hecho 8° deberá indicar claramente los periodos que se le adeudan por seguridad social.

8.- Las pretensiones primera y tercera contienen peticiones similares por lo que deberá corregirlas.

9.- La pretensión quinta deberá suprimirla.

10.- Las liquidaciones insertadas en las pretensiones primera y tercera condenatorias deberá suprimirlas e incluirlas en el acápite respectivo.

11.- Las pretensiones tercera y quinta condenatorias se encuentran repetidas por lo que deberá corregirlas.

12.- Deberá corregir los acápites de Procedimiento y competencia.

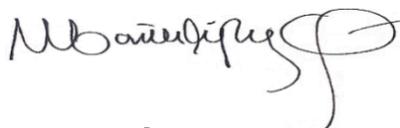
13.- El apoderado judicial deberá firmar la demanda.

14.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

15.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor JUAN FELIPE ALVARAN ACEVEDO hasta tanto se adecue el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 092 de Septiembre 6 de 2023.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**